

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL “SAN LUIS”.

Considerando

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos de régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas una autonomía de carácter académico, administrativo, financiero y orgánico, la cual debe ejercerse en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios constitucionales;

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Estado reconoce dicha autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, conforme a los principios de la Constitución de la República. Precisa que, en el ejercicio de esta autonomía responsable, las instituciones de educación superior deben mantener relaciones de reciprocidad y

cooperación entre sí, con el Estado y con la sociedad, observando los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Asimismo, dicho artículo reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de estas instituciones.

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el ejercicio de la autonomía responsable consiste en: a) La independencia para la libertad de cátedra e investigación del profesorado e investigadores; b) La libertad para expedir sus estatutos dentro del marco de la Ley; c) La libertad para elaborar sus planes y programas de estudio dentro del marco de la Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, personal docente, investigador, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional (sujeto a la normativa del sector público en el caso de las instituciones públicas); g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio según lo previsto por la Ley; h) La libertad para administrar sus recursos en línea con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización correspondiente; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, integrando dichos órganos con representación de la comunidad universitaria, de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

Que, el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable, definiéndolo como la dirección compartida de las instituciones

por parte de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, bajo los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, principio que debe ser incluido en los estatutos de cada institución.

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior muestra que para el ejercicio del cogobierno, las instituciones de educación superior deberán establecer órganos colegiados académicos y administrativos, cuya organización, integración (incluyendo acciones afirmativas para la participación paritaria de mujeres y miembros de grupos históricamente discriminados), deberes y atribuciones constarán en sus estatutos y reglamentos.

Que, de conformidad con el Artículo 24 del Estatuto De ITSAL, se manifiesta que el Órgano Colegiado Superior (OCS), denominado Consejo Superior "Golden Fénix", se constituye como la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto Superior Tecnológico Internacional "San Luis" (ITSAL), responsable de definir las directrices institucionales y del ejercicio del cogobierno. Sus decisiones son definitivas y de obligatorio cumplimiento para toda la Comunidad Educativa Fénix.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL “SAN LUIS”.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento, norma los procesos a cargo del máximo órgano de toma de decisiones de ITSAL, adicional a ello establece el funcionamiento del mismo.

Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que lo integran, así como de todas las personas que participen en las sesiones de este cuerpo colegiado.

Art. 3. Naturaleza. - El Órgano Colegiado Superior se regirá en su funcionamiento según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, este Reglamento y las demás normas que regulan el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 4. Órgano Colegiado Superior. - Es el máximo órgano colegiado del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” (ITSAL), el cual se denominará Órgano Colegiado Superior “Golden Fénix”; es responsable de definir las directrices, metas, estrategias y medidas para el fortalecimiento y la consolidación institucional. Las decisiones tomadas por el Órgano Colegiado Superior son definitivas y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la institución.

Su composición, organización, competencias y facultades están definidas en el Estatuto Institucional.

Art. 5. Del ejercicio de sus funciones. - Los Miembros del Órgano Colegiado Superior, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De las sesiones

Art. 6. Sesiones. - El Órgano Colegiado Superior ejecutará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales serán convocadas, encabezadas y encaminadas por el Rector. Las sesiones ordinarias se llevarán previa convocatoria emitida con al menos 1 día de anticipación, en la que deberá establecer el orden del día correspondiente. Por su parte, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Rector o a petición de al menos dos tercios de sus miembros con derecho a voto, debiendo realizarse la convocatoria con un mínimo de 1 día de anticipación y tratándose exclusivamente asuntos determinados que motiven su ejecución.

En cuanto a la secretaría de las sesiones, esta será ejercida por secretaría general de ITSAL. En caso de ausencia de éste, el Rector designará a un secretario Ad-hoc para que cumpla dicha función, dicha designación puede realizarse de manera verbal y debe constar en las transcripciones respectivas. Asimismo, el Procurador institucional o quien lo subroga asistirá a todas las sesiones en calidad de asesor permanente sin derecho al voto.

El Rector podrá facultar la participación de otros servidores institucionales como asesores, cuando los temas a tratarse así lo demanden.

Respecto a la conformación del OCS, los miembros alternos podrán principalizar únicamente cuando el miembro titular presente una excusa debidamente

justificada por escrito siempre y cuando dicha justificación se envíe con un mínimo de 2 horas de antelación previo al inicio de la sesión.

Art. 7. Del lugar de las sesiones. - Las sesiones se realizarán, en el campus central de ITSAL, ubicado en la avenida Canónigo Ramos entre Alfonso Villagómez y César León Hidalgo, Riobamba código postal 060111, o en cualquier otro lugar por disposición del Rector. Para efectos de realización de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, se considerarán hábiles todos los días del año.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Art. 8. Convocatoria. - La convocatoria a sesiones, previa autorización del Rector, será gestionada por el Secretario del Órgano Colegiado Superior. Dicha convocatoria deberá especificar claramente: el tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), lugar, fecha, hora de inicio, orden del día y en caso de ser necesario los documentos que requieran revisión anticipada.

La notificación oficial se realizará mediante correo electrónico institucional a los miembros del Órgano Colegiado Superior o mediante comunicación física. Ambas modalidades de notificación tendrán plena validez jurídica.

Art. 9. Registro de la Convocatoria. - Corresponde a la Secretaría del Órgano Colegiado Superior documentar todas las convocatorias realizadas a sus miembros, conservando en el drive del correo electrónico institucional de la Secretaría General.

CAPÍTULO III

Del Quórum

Art. 10.- Quórum. - La sesión del Órgano Colegiado Superior solo podrá iniciarse cuando se presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

De no lograrse este quórum a la hora fijada para la sesión, se otorgará un tiempo de espera de 15 minutos. Si pasado este tiempo aún no se reúne el quórum, se dejará constancia formal de esta situación y se registrarán los miembros asistentes.

Art. 11. Del orden del día. - El Rector posee la autoridad exclusiva, dentro de sus funciones, para establecer el orden del día de las sesiones según las necesidades de la institución. Esta agenda, que formará parte de la convocatoria oficial, detallará los temas a tratar.

Durante las sesiones ordinarias, una vez iniciada la reunión, se someterá a aprobación el orden del día propuesto. Cualquier miembro con derecho a voto presente podrá solicitar modificaciones, las cuales requerirán una mayoría simple para ser aprobadas.

Los miembros con derecho a voto también tienen derecho a pedir, por una única vez y para la siguiente sesión, la postergación del debate sobre un tema específico. Esta solicitud necesitará igualmente la aprobación por mayoría simple.

Si no se logra completar toda la agenda en una sesión, esta podrá suspenderse y reanudarse en otra fecha y hora determinadas, sin requerir una nueva convocatoria. Los puntos pendientes que no hayan sido abordados tendrán prioridad automática en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

Instalación de las sesiones

Art. 12. Instalación. - Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán instaladas por el Rector o quien se encuentre en su representación, previa constatación del quórum reglamentario. En casos excepcionales el OCS podrá declararse en sesión permanente.

Art. 13. De la dirigencia gremial en las sesiones. - En las sesiones de Órgano Colegiado Superior, en caso de encontrarse en legal y debida forma constituidos los presidentes de las Asociaciones: de Profesores, de Servidores, el presidente de la asociación de Estudiantes, podrán participar en calidad de invitados con voz,

limitándose únicamente a asuntos que sean de su competencia. Lo señalado no incluye a los Representantes al Cogobierno.

Art. 14. Prohibición de abandonar la sesión.- Los integrantes del Órgano Colegiado Superior no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del Rector.

Art. 15. De las Actas. - Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán resúmenes resolutivos. En ellas se registrarán cronológicamente las decisiones tomadas, incluyendo el texto claro de todas las resoluciones adoptadas.

Las actas se archivarán cronológicamente bajo la custodia de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior. Esta Secretaría será responsable de certificar copias cuando así se le solicite.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 16. Las comisiones generales. - Se define como Comisión General la autorización otorgada por el Órgano Colegiado Superior para que una persona u organización representada legalmente asista a una sesión y presente sus opiniones sobre un tema específico incluido en el orden del día. Para solicitar esta autorización, el interesado debe presentar una solicitud escrita dirigida al Rector, con copia a la Secretaría General, con al menos 1 día de antelación a la sesión.

Dicha solicitud debe justificar el motivo de la comisión, el cual debe estar fundamentado en las atribuciones y competencias propias del Órgano Colegiado Superior. Adicionalmente, el Rector tiene la facultad de convocar a funcionarios de la institución cuya opinión sea relevante para el análisis de los temas a tratar.

Durante la sesión, la Comisión General versará exclusivamente sobre el asunto especificado en la solicitud. Únicamente los representantes autorizados expresamente por el Rector podrán hacer uso de la palabra, disponiendo para ello de un tiempo máximo de 20 minutos. Estos podrán entregar documentación relacionada con el tema. Los miembros del Órgano Colegiado Superior se limitarán a escuchar las exposiciones, si bien podrán solicitar aclaraciones sobre lo expuesto.

Finalizada la intervención de la Comisión General, el Órgano Colegiado Superior procederá a analizar el caso y tomar la resolución correspondiente. Es importante destacar que esta deliberación se realizará a puerta cerrada, sin la presencia de los participantes de la comisión general.

TÍTULO V

DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBATES

Art. 17. Uso de la Palabra. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior que deseen intervenir en los debates o presentar mociones deben solicitar previamente el uso de la palabra al Rector. Éste otorgará el turno respetando estrictamente el orden en que se hayan recibido las solicitudes. Una vez concedida la palabra, el miembro no debe ser interrumpido durante su intervención, excepto si el presidente del Órgano Colegiado Superior plantea un punto de orden.

Todas las intervenciones deberán dirigirse al Rector y su duración máxima no podrá exceder los diez minutos.

El Rector está facultado para interrumpir una intervención y llamar al orden al expositor si considera que sus palabras están afectando el honor de la Institución o el de cualquier persona.

Art. 18. Mociones. - Podrán proponer mociones únicamente los Miembros del OCS que tengan voz y voto y para que la misma sea tratada, es necesario el apoyo de al menos, otro miembro del organismo.

Art. 19. Prohibición de interrupción del trámite de la moción. - Durante el trámite de una moción, puede presentarse otra para solicitar: un receso, la suspensión o la terminación de la sesión. Esta nueva moción interrumpe el trámite en curso. Además, deberá incluir fundamentación de la solicitud.

Art. 20. Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión. - Para asegurar el buen desarrollo de las sesiones, el Rector vigilará el cumplimiento de las leyes y

reglamentos. Además, tomará todas las medidas necesarias para mantener el orden y evitar interrupciones.

Art. 21. Conclusión del debate. -. El Rector cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Art. 22. Del voto. - Cuando el Rector considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, lo someterá a votación. Tomada esta resolución, ningún miembro podrá interrumpirla. El voto podrá ser: afirmativo, negativo y abstención. El voto de abstención, no se sumará a la votación mayoritaria.

El voto será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor, en contra o abstención.

Terminada la votación, el Rector solicitará a la Secretaría que proclame los resultados. En caso de empate, el voto del Rector tendrá el carácter de dirimente, de conformidad con lo establecido en el estatuto institucional.

Art. 23.- Ponderación de los votos de los miembros. Los miembros de ITSAL que contarán con derecho al voto serán los siguientes:

- Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- Vicerrector/a;
- (2) Dos Representantes de Docentes
- Representante de los Administrativos
- Representante de Alumnos

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES

Art. 24. Resoluciones del Órgano Colegiado Superior. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto de acuerdo con la disposición transitoria pertinente.

Art. 25. De la notificación de las Resoluciones. - La Secretaría del Órgano Colegiado Superior debe notificar todas sus resoluciones dentro de las 48 horas previas a la siguiente sesión ordinaria, utilizando al personal encargado de la correspondencia institucional.

Estas resoluciones tienen alcance tanto general como individual, son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad educativa, y se enviarán por correo electrónico institucional, produciendo efectos legales inmediatos al ser notificadas.

La notificación electrónica tendrá igual validez jurídica que la física. Cualquier incumplimiento será sancionado conforme a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, estatuto institucional y demás normas aplicables al caso.

Art. 26. Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones. - El Órgano Colegiado Superior podrá corregir errores materiales en sus resoluciones, incluyendo aclaraciones de conceptos ambiguos, rectificación de datos incorrectos como referencias, copias o cálculos numéricos, y solución de cualquier equivocación evidente. Los interesados podrán solicitar estas correcciones ante el órgano competente dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la resolución. El Órgano deberá resolver dichas solicitudes en su próxima sesión ordinaria. Adicionalmente, el propio Órgano podrá realizar estas correcciones por iniciativa propia dentro de los 3 días siguientes a la emisión de cualquier acto administrativo.

Art. 27. Apelación. - Los actos administrativos emanados por cualquier autoridad u órgano académico o administrativo de la institución de inferior jerarquía del máximo organismo, podrán ser apelados para ante el Órgano Colegiado Superior dentro del término de doce días contados desde el momento de su notificación.

Art. 28. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión.

CAPÍTULO V

DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Art. 29. – Los miembros de Órgano Colegiado Superior, podrán presentar su excusa o podrán ser recusados por cualquiera de las siguientes causas:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con el interesado.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en algún procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

Art. 30.- Procedimiento en la excusa. Los miembros del Órgano Colegiado Superior que se encuentren en alguna situación de conflicto de interés deberán comunicar esta circunstancia al pleno del órgano a través de su Presidente. Esta comunicación, que puede ser escrita o verbal, deberá especificar claramente los motivos de la excusa antes de que se trate el punto correspondiente. La solicitud se resolverá en la misma sesión.

En caso de que el órgano no admita la excusa presentada, el miembro deberá continuar participando en el asunto o procedimiento correspondiente.

Art. 31.- Procedimiento de la recusación. En cualquier etapa de un procedimiento o asunto en trámite, cualquier persona interesada puede solicitar la recusación de un miembro del Órgano Colegiado Superior que se encuentre en alguna de las situaciones que justifican la recusación.

La solicitud de recusación deberá presentarse por escrito ante la máxima autoridad del organismo a través de la Secretaría General. En ella deberán exponerse

claramente los motivos y hechos en que se basa la recusación, acompañando toda la evidencia disponible que la sustente.

La presentación de una recusación suspende inmediatamente el plazo de resolución del procedimiento o asunto en cuestión, e impide que el miembro recusado participe en el mismo hasta que se emita una resolución definitiva sobre la recusación.

Durante la sesión en que se conozca la recusación, el miembro recusado deberá manifestar al pleno del órgano si acepta o rechaza los fundamentos de la recusación. Si el miembro reconoce la existencia de las causas alegadas, el OCS deberá resolver aceptando la recusación. En caso de negativa, el Órgano Colegiado Superior resolverá sobre la recusación en su siguiente sesión ordinaria, valorando las evidencias presentadas y garantizando al recusado su derecho a ejercer una adecuada defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo no previsto en este Reglamento Interno se aplicará lo dispuesto en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” y demás normativa nacional aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - El artículo 23 del presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la conformación de las autoridades, toda vez que el presente reglamento se realiza con las autoridades transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL

Primero: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su remisión por correo electrónico a los miembros del del Instituto Superior Tecnológico Internacional “San Luis” .

RAZÓN: El presente Reglamento fue aprobado en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior, en sesión de fecha

Ing. María José Vallejo Vega. Mgtr.

SECRETARÍA GENERAL ITSAL